MODIFICACION 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS - INVEMAR.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ**, en calidad de secretario general, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.040.930, nombrado mediante Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024, posesionado mediante Acta 87 del 2 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,** con NIT 899.999.028-5, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución 210 de 2022, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS (INVEMAR),** Corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, sometida a las normas del derecho privado, reorganizada según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.8.7.6.1 al 2.2.8.7.6.22 del Decreto Único Reglamentario N°1076 de 2015, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio, ubicada dentro de la estructura del Estado como una entidad descentralizada en los términos de Literal e. Art. 38 la Ley 489 de 1998 artículo 68 parágrafo tercero., representada legalmente por **FRANCISCO ARIAS ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.146.703, quien en adelante se denominará **INVEMAR**, hemos acordado celebrar la presente modificación al convenio interadministrativo 20260783, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1) Que, el 30 de enero de 2026, las partes celebraron el convenio interadministrativo 20260783 cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos económicos, técnicos, logísticos y humanos para Impulsar la sostenibilidad socioeconómica y ambiental de las comunidades pesqueras y acuicultores de pequeña escala en Colombia, garantizando el aprovechamiento responsable de los recursos y la consolidación de cadenas de valor sostenibles*",* el cual inicio su ejecución el día 05 de febrero del corriente.

2) Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera, el plazo de ejecución del convenio interadministrativo 20260783 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2026.

3) Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta, el valor del convenio interadministrativo 20260783, "asciende a la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 9.300.000.000) M/CTE,** valor que incluye los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar. El valor total se encuentra distribuido de la siguiente manera:

El aporte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) asciende a la suma de **OCHO MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($8.100.000.000) M/CTE**.

El aporte de INVEMAR asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE** representados en especie respaldado por el certificado de contrapartida suscrita por el jefe del área de Apoyo del Grupo Financiero del 24 de noviembre de 2025 [...]".

4) Que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda "OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES, las obligaciones específicas de INVEMAR, son las siguientes:

MODIFICACION 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS - INVEMAR.

A. Componente fortalecimiento de la pesca artesanal

A.1. Socializar con las organizaciones de pescadores artesanales y actores vinculados los objetivos, alcances, implicaciones y resultados del proyecto, garantizando su apropiación y articulación territorial.

A.2. Transferir conocimiento y fortalecer capacidades técnicas de los pescadores artesanales mediante la promoción de nuevas tecnologías de pesca, el uso adecuado de equipos de navegación y pesca, y la adopción de buenas prácticas pesqueras orientadas a la sostenibilidad.
A.3. Fortalecer a las organizaciones de pescadores artesanales en buenas prácticas de manipulación, conservación, transformación básica y comercialización de las capturas, contribuyendo a la mejora de la calidad del producto y al acceso a mercados.
A.4. Evaluar la prefactibilidad técnica y económica para la transformación y generación de valor agregado en el aprovechamiento del atún en el Pacífico colombiano, como insumo para la toma de decisiones sectoriales.

B. Componente acuicultura (Unidades móviles piloto de procesamiento de pescado)

B.1. Socializar los objetivos, alcances e implicaciones del proyecto con las organizaciones de pequeños acuicultores beneficiarios y demás actores relacionados con su ejecución.
B.2. Instalar, poner en funcionamiento y entregar tres (3) unidades móviles piloto para el procesamiento de pescado, incluyendo la adquisición y provisión de los equipos, materiales e insumos requeridos para su operación.
B.3. Capacitar a los beneficiarios en buenas prácticas de manufactura (BPM), higiene, manejo de equipos, seguridad y salud en el trabajo, trazabilidad, etiquetado y comercialización, garantizando condiciones adecuadas de calidad e inocuidad del producto [...]".

5) Que, de acuerdo con la clausula Cláusula Cuarta. - Lugar de Ejecución. "Las actividades se desarrollarán en los municipios de Bahía Solano – Chocó, Buenaventura – Valle del Cauca, Guapi – Cauca, Tumaco – Nariño, Putumayo comprende los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Asís y Puerto Caicedo; el Tolima incluye los municipios de Guamo, Saldaña, Purificación y Prado; Santander abarca los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches y Sabana de Torres; y Arauca comprende los municipios de Tame, Fortul y Saravena y Bogotá como domicilio contractual."

6) Que, mediante memorando núm. 2026-540-005453-3, de fecha 22 de junio de 2026 y alcance núm. 2026-540-006743-3 de 30 de julio de 2026, la supervisión del convenio interadministrativo 20260783 solicitó (i) Modificar las obligaciones dispuestas en la Cláusula segunda "obligaciones de los conveniantes" Obligaciones Específicas de INVEMAR, en el literal B. Componente acuicultura (unidades móviles piloto de procesamiento de pescado). (ii) Modificar la Cláusula Cuarta. "Lugar de

ejecución" en cuanto a excluir al departamento de Arauca por razones de orden público e incluir al departamento de Córdoba, solicitud que fue sustentada en el formato de modificación contractual en los siguientes términos:

"[…] En el marco del análisis de la solicitud de modificación presentada por el INVEMAR, la supervisión del Convenio Interadministrativo 20260783 realizó una revisión integral de los aspectos técnicos, territoriales, operativos y contractuales, con base en el informe de avance con corte a 31 de mayo de 2026, el documento de justificación técnica y los soportes allegados por el ejecutor. Dicho análisis se encuentra consignado en el Acta No. 1 de supervisión, adjunto a la presente solicitud (Anexo N.º 8).

Los párrafos siguientes desarrollan los principales resultados y consideraciones del análisis efectuado por la supervisión, de conformidad con lo consignado en la referida acta:

En primer lugar, la supervisión verificó que las modificaciones propuestas se mantienen dentro del alcance del objeto contractual, orientado a impulsar la sostenibilidad socioeconómica y ambiental de las comunidades pesqueras y acuícolas de pequeña escala. En este sentido, se concluye que los ajustes planteados no alteran la finalidad del convenio, sino que corresponden a una reconfiguración de la estrategia de intervención para optimizar el logro de los resultados esperados.

Desde el punto de vista técnico, la supervisión identificó que la modificación responde a un proceso de ajuste derivado del seguimiento a la implementación, en el cual se evidenciaron variaciones en las condiciones territoriales, productivas y logísticas inicialmente previstas. En particular, se observó que la dinámica real de la acuicultura en los territorios intervenidos exige una focalización más precisa hacia zonas con mayor capacidad organizativa, mejor infraestructura disponible y mayor articulación a mercados, lo que permite maximizar el impacto de la inversión pública.

En relación con la reconfiguración territorial, la supervisión analizó dos aspectos principales. Por un lado, el ajuste en el componente de pesca, en el cual se propone excluir el municipio de Guapi (Cauca), sobre el particular, durante la revisión de la minuta contractual y los estudios previos asociados al Convenio Interadministrativo No. 20260783, se identificó que el municipio de Guapi (Cauca) fue incluido de manera errónea en el numeral 5.2 del Estudio Previo. Esta inclusión no correspondió al análisis técnico ni a la propuesta presentada por el INVEMAR, sino a una inconsistencia documental que posteriormente se replicó en la minuta del convenio.

En efecto, el proceso de planeación y focalización territorial realizado por el INVEMAR nunca contempló actividades en el municipio de Guapi, ni se definieron compromisos técnicos, logísticos o financieros para su intervención. Por lo tanto, su mención en los estudios previos y en la minuta contractual constituye un error de transcripción y no una decisión derivada de la estructuración técnica del proyecto.

Dado que en el marco de la ejecución del convenio no se han programado ni realizado actividades en Guapi, y que su inclusión carece de sustento técnico y operativo, se requiere formalmente su eliminación del documento contractual. Esta corrección no implica una modificación sustancial del alcance del componente de pesca, sino la depuración de una inconsistencia documental que garantiza la coherencia entre la planeación técnica, la propuesta del INVEMAR y la minuta contractual.

Por otro lado, se evaluó la reconfiguración del componente de acuicultura, concluyéndose que

esta obedece a criterios técnicos derivados de la evolución de las dinámicas productivas, el nivel de organización de los productores y las condiciones logísticas de los territorios.

En cuanto a la exclusión del departamento de Arauca, la supervisión evidenció que concurren condiciones de orden público que generan una imposibilidad material para la ejecución de las actividades del convenio, tales como la presencia de actores armados ilegales, restricciones a la movilidad, situaciones de confinamiento y desplazamiento, y riesgos para el personal técnico y las comunidades. Estas circunstancias configuran un evento de fuerza mayor, al tratarse de hechos externos, imprevisibles e irresistibles, que justifican la modificación del ámbito territorial como una medida necesaria para garantizar la ejecución del convenio en condiciones de seguridad y eficiencia.

De manera complementaria, de acuerdo con la justificación técnica presentada por INVEMAR para la modificación del componente, la cual se anexa como soporte a la presente solicitud, la supervisión considera técnicamente procedente la inclusión del departamento de Córdoba, en atención a los impactos generados por eventos climáticos recientes que han afectado de forma significativa la infraestructura productiva, los sistemas de acuicultura y los medios de vida de las comunidades rurales ya mencionadas en este documento, tales como: una intensificación de las precipitaciones por encima de los promedios históricos, generando saturación de suelos, inundaciones, crecientes súbitas y múltiples emergencias en el territorio nacional. [https://www.infobae.com/colombia/2026/02/25/cordoba-es-el-departamento-mas afectado-por-las-lluvias-se- registran-78000-familias-damnificadas/]

En este contexto, el departamento de Córdoba ha sido identificado como uno de los territorios más afectados, registrando múltiples emergencias asociadas a inundaciones y eventos hidrometeorológicos, con impactos significativos sobre comunidades rurales y sistemas productivos. [https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2026/Con-tecnologia-satelital-UNGRD-identifica-mancha-de-inundacion-en-Cordoba.aspx] [https://www.infobae.com/colombia/2026/02/16/cordoba-enfrenta-crisis-economica-por-inundaciones-hasta-6400-empleos-en-riesgo-segun-fenalco]

De acuerdo con reportes humanitarios, más de 37.000 personas han resultado afectadas en al menos 17 municipios del departamento, lo que motivó incluso la declaratoria de calamidad pública debido a la magnitud del impacto en vivienda, infraestructura y medios de vida. [https://www.unocha.org/publications/report/colombia/colombia-flash-update-inundaciones-por-lluvias-atipicas-y-otros-fenomenos-hidrometeorologicos-en-17-municipios-de-cordoba-06-de-febrero-de-2026]

Por lo anterior, la intervención en este territorio permite no solo atender una situación de emergencia, sino también generar un mayor impacto productivo, dada la relevancia de esta actividad para el departamento.

En conclusión, es importante precisar que la exclusión del departamento de Arauca obedece exclusivamente a las condiciones extraordinarias de orden público que hacen inviable la ejecución en dicho territorio. En consecuencia, su reemplazo por el departamento de Córdoba no implica dejar de atender una zona crítica por otra de menor importancia, sino garantizar la continuidad de la intervención en un territorio igualmente prioritario para la acuicultura. Córdoba ha sido reconocido por el Gobierno Nacional como un departamento estratégico para la producción acuícola y fue incluido en la declaratoria de emergencia por las inundaciones del primer trimestre de 2026, lo que refuerza su carácter de zona priorizada. De esta manera, la modificación mantiene la coherencia con los criterios de planeación inicial, orientados a atender

territorios consolidados o emergentes de alta relevancia productiva.

En relación con la modificación del tipo de intervención en los departamentos de Tolima y Santander, en opinión de la supervisión, el cambio de enfoque desde unidades móviles de procesamiento hacia el fortalecimiento de la cadena de frío responde a una necesidad técnica identificada directamente en territorio.

De acuerdo con los insumos aportados, se entiende que la principal brecha en estos departamentos no está asociada al procesamiento primario del pescado, sino a la conservación del producto, lo cual incide de manera directa en la calidad, inocuidad y posibilidades de comercialización. En este sentido, la implementación de infraestructura y equipamiento orientado a la producción de hielo, tratamiento de agua, almacenamiento en frío y soluciones energéticas permite no solo atender la brecha identificada, sino también fortalecer de manera estructural la cadena de valor en los territorios priorizados, por lo que constituye una respuesta técnicamente pertinente frente a las condiciones reales de dichos territorios.

En este sentido, la reorientación del proyecto —reduciendo de tres (3) a dos (2) las unidades móviles de procesamiento y destinando recursos al fortalecimiento de la cadena de frío— refleja un criterio de eficiencia en la asignación de los recursos públicos, al priorizar intervenciones que generan mayor impacto sobre la reducción de pérdidas y el mejoramiento de la competitividad. Mantener la configuración inicial habría implicado el riesgo de subutilización de la capacidad instalada, sin resolver la limitación estructural identificada en la etapa poscosecha.

Estas condiciones emergentes —derivadas de factores logísticos, productivos y climáticos— hicieron necesario ajustar la intervención para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y maximizar el impacto del proyecto. Mantener la configuración inicial habría implicado el riesgo de subutilización de la capacidad instalada, sin resolver la limitación estructural identificada en la etapa poscosecha.

Por lo tanto, la modificación responde a situaciones posteriores a la planeación, surgidas en el proceso de ejecución y validadas con los actores territoriales, lo que asegura que la decisión se fundamenta en criterios técnicos de pertinencia, eficiencia y sostenibilidad, y no en errores de diseño del convenio.

En el componente financiero, la modificación resulta igualmente viable, dado que se sustenta en una redistribución interna de recursos ya aprobados en el POA, sin generar desfinanciamiento del convenio. Por el contrario, la reorientación hacia infraestructura de cadena de frío optimiza el uso de los recursos disponibles, alineándolos con las necesidades efectivas del territorio.

Finalmente, la supervisión concluye que la modificación propuesta es viable desde el punto de vista técnico y contractual, al evidenciarse que: (i) mantiene la coherencia con el objeto del convenio, (ii) responde a condiciones sobrevinientes del contexto territorial y productivo, (iii) optimiza el uso de los recursos públicos y el impacto de la intervención, y (iv) no afecta el valor, el plazo ni el equilibrio económico del convenio. En consecuencia, se considera que la modificación constituye un ajuste razonable, necesario y debidamente
sustentado para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos del convenio.

7.4 Comité Administrativo

De acuerdo con la sesión del Comité Administrativo del Convenio Interadministrativo No.

20260783, realizada el 28 de abril de 2026, en la cual se presentó el avance en la ejecución de los componentes y actividades del convenio, así como la solicitud de modificación elevada por el INVEMAR, los miembros del Comité, como órgano de dirección y decisión del convenio, analizaron la procedencia de los ajustes propuestos,
particularmente en lo relacionado con las obligaciones contractuales y el lugar de ejecución.

En desarrollo de la sesión, el INVEMAR expuso la necesidad de realizar ajustes al Anexo Técnico y a la minuta contractual, con el fin de armonizar el alcance de las actividades con las condiciones territoriales y productivas identificadas durante la implementación, así como con las solicitudes formuladas por actores regionales de la cadena de la acuicultura. En este sentido, se presentaron modificaciones relacionadas con: (i) la reducción del número de unidades móviles de procesamiento de pescado de tres (3) a dos (2), (ii) la incorporación de infraestructura de cadena de frío en los departamentos de Tolima y Santander, y (iii) la actualización de la focalización territorial del componente de acuicultura."

Focalización territorial inicial		Focalización territorial ajustada		Intervención aprobada
Departamento	**Municipios**	**Departamento**	**Municipios**	
Putumayo	Mocoa Villagarzón Puerto Asís Puerto Caicedo	Putumayo	Villagarzón Puerto Asis Puerto Caicedo Valle del Guamuez San Miguel Orito	Unidad móvil de procesamiento
Tolima	Guamo Saldaña Purificación Prado	Tolima	Chaparral	Infraestructura de frio.
Santander	Barrancabermeja Puerto Wilches Sabana de Torres	Santander	Carmen de Chucurí Simacota	Infraestructura de frio.
Arauca	Tame Fortul Saravena	Córdoba	Montería San Pelayo Puerto Escondido Canalete	Unidad móvil de procesamiento

Fuente: Acta No. 02 del Comité Administrativo (documento anexo).

"Asimismo, se sometió a consideración del Comité el ajuste del lugar de ejecución del convenio, proponiéndose la exclusión del departamento de Arauca, debido a las restricciones de orden público que afectan la viabilidad operativa del proyecto, y la inclusión del departamento de Córdoba, en atención a los impactos generados por la emergencia climática y su relevancia en la producción acuícola nacional.

El Comité Administrativo evaluó los soportes técnicos presentados, incluyendo el documento de justificación elaborado con base en información territorial y sectorial, y verificó que las modificaciones propuestas mantenían coherencia con el objeto contractual, fortalecían el alcance técnico de la intervención y permitían optimizar la ejecución de los recursos públicos sin afectar la naturaleza ni el equilibrio económico del convenio.

En consecuencia, y una vez surtido el análisis respectivo, los miembros del Comité Administrativo aprobaron de manera unánime los ajustes al Anexo Técnico y a la minuta

contractual, incluyendo las modificaciones a las obligaciones del componente de acuicultura y a la cláusula de lugar de ejecución, concluyendo que la solicitud presentada por el INVEMAR resultaba procedente y debidamente sustentada.

Esta decisión quedó consignada en el Acta No. 02 de 2026 (Anexo N° 9), la cual se presenta como soporte del presente formato de modificación, donde se dejó constancia de que los ajustes aprobados buscan garantizar la coherencia entre los instrumentos contractuales, mejorar la pertinencia territorial de la intervención y asegurar la adecuada ejecución del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y seguridad.

7.5. Análisis de riesgos y su mitigación

De acuerdo con la matriz de riesgos adoptada para el desarrollo del Convenio mediante el numeral 6 del Estudio Previo, se evidencia que los hechos en lo que se fundamenta la solicitud de modificación, demostrados y soportados en la ejecución de INVEMAR corresponden a la materialización del riesgo 8, identificado, asignado y aceptado contractualmente como se muestra a continuación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
8	General	Externa	Ejecución	Operacional	Orden público/inseguridad: alteraciones del orden público pueden impedir el acceso a territorios, suspender actividades operativas y afectar el normal desarrollo del convenio.	Suspensión o reprogramación de actividades, ampliación de plazos, ajustes operativos y retrasos en el cumplimiento de metas del convenio	Moderado	Alto	Medio	Alta

En efecto, durante la fase de ejecución se han presentado condiciones asociadas a alteraciones del orden público en algunos de los territorios priorizados, las cuales han limitado el acceso oportuno a las zonas de intervención, restringido el desarrollo de actividades en campo y generado la necesidad de reconfigurar la implementación de los componentes técnicos del convenio. Estas circunstancias configuran de manera directa el evento de riesgo previsto, activando las consecuencias asociadas, particularmente en términos de ajustes operativos y reorientación de las actividades inicialmente programadas.

En este sentido, como se indicó en la justificación de la modificación de las obligaciones específicas de INVEMAR **"B. Componente acuicultura (Unidades móviles piloto de procesamiento de pescado)"** resulta indispensable ajustar este componente de manera que se pueda lograr cumplir con las actividades trazadas dentro el objeto del convenio, relacionadas con el apoyo a los pequeños acuicultores en materia de procesamiento y comercialización dadas los desafíos identificados, de acuerdo con las dinámicas territoriales actuales.

Por lo tanto, la modificación propuesta responde a la necesidad de adaptar la intervención a las restricciones de acceso, condiciones de seguridad y cambios en las dinámicas productivas locales, sin desnaturalizar el alcance del objeto contractual. Por el contrario, busca optimizar la

estrategia de intervención para mantener el enfoque de fortalecimiento de capacidades en pequeños acuicultores, especialmente en lo relacionado con el procesamiento y la comercialización de sus productos, asegurando la pertinencia y efectividad de las acciones adelantadas.
Así, el ajuste del componente de unidades móviles piloto permite reorientar las actividades hacia esquemas más flexibles y adaptados al territorio, mitigando los efectos del riesgo materializado y contribuyendo al cumplimiento de los resultados esperados del convenio, bajo criterios de eficiencia, eficacia y adecuada gestión de los recursos públicos.

7.6 Cronograma:
En relación con el cronograma del Convenio, se precisa que la presente modificación no implica ajustes a los plazos de ejecución ni a las fechas establecidas para el cumplimiento de las actividades, por lo cual se mantiene vigente en sus términos originales.

Si bien, en el marco de la ejecución se ha evidenciado la materialización del riesgo asociado a condiciones de orden público en algunos territorios priorizados, dichas circunstancias han sido gestionadas mediante ajustes técnicos y operativos en la implementación de las actividades, sin que a la fecha se requiera modificar el cronograma inicialmente aprobado.

En este sentido, la reconfiguración del componente “B. Acuicultura (Unidades móviles piloto de procesamiento de pescado)” se orienta a garantizar la continuidad de la ejecución en las condiciones actuales, sin afectar la duración ni la programación general del convenio.

En todo caso, la supervisión sugiere que se realice la actualización integral del Plan Operativo del Convenio, de manera que refleje las modificaciones solicitadas en el componente de acuicultura y en la focalización territorial, incluyendo la reducción de unidades móviles y la incorporación de infraestructura de frío […]”.

7) Que, mediante sesión núm. 28 del Comité Asesor de Contratación del 05 de agosto de 2026, se recomendó (i) Modificar las obligaciones dispuestas en la Cláusula segunda “obligaciones de los conveniantes” Obligaciones Específicas de INVEMAR, en el literal B. Componente acuicultura (unidades móviles piloto de procesamiento de pescado). (ii) Modificar la Cláusula Cuarta. “Lugar de ejecución” en cuanto a excluir al departamento de Arauca por razones de orden público e incluir al departamento de Córdoba.

8) Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por consiguiente, las partes convienen celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Modificar las obligaciones dispuestas en la **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INVEMAR**, en lo que respecta solamente al literal B. **Componente acuicultura (unidades móviles piloto de procesamiento de pescado)** la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS CONVENIENTES.

MODIFICACION 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS - INVEMAR.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INVEMAR:

[…]

B. Componente acuicultura (unidades móviles piloto de procesamiento de pescado).

B1. Socializar los objetivos, alcances e implicaciones del proyecto con las organizaciones de pequeños acuicultores beneficiarios y demás actores relacionados con su ejecución.
B.2. Instalar, poner en funcionamiento y entregar dos (2) unidades móviles piloto para el procesamiento de pescado, incluyendo la adquisición y provisión de los equipos, materiales e insumos requeridos para su operación.

B.3. Capacitar a los beneficiarios en buenas prácticas de manufactura (BPM), higiene, manejo de equipos, seguridad y salud en el trabajo, trazabilidad, etiquetado y comercialización, garantizando condiciones adecuadas de calidad e inocuidad del producto.

B.4 Instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura de frío en los departamentos de Tolima y Santander.

SEGUNDA. – Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**, la cual quedará así:

- Componente A. Pesca. Las actividades se desarrollarán en los siguientes municipios: Bahía Solano (Chocó), Buenaventura (Valle del Cauca), y Tumaco (Nariño).
- Componente B. Acuicultura. Para el componente de acuicultura, se atenderán los departamentos y municipios relacionados a continuación:

Departamento	Municipios
Putumayo	Villagarzón, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Valle del Guamuez, San Miguel y Orito
Tolima	Chaparral
Santander	Carmen de Chucurí y Simacota
Córdoba	Montería, San Pelayo, Puerto Escondido y Canalete

Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA. – VIGENCIA DEL CONVENIO. - Los demás términos, condiciones,

estipulaciones y cláusulas del convenio interadministrativo 20260783, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente modificación.
CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II.

QUINTA - Para todos los efectos son documentos de la presente modificación al convenio Interadministrativo No. 20260783, anexo técnico modificado, presupuesto ajustado, y los demás enunciados en el presente documento, por lo tanto, hacen parte integral del contrato.

Proyectó: María José Hernández -Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Johanna Ramírez Molina- Contratista del Grupo de Contratación.
Revisó: Juanita Martínez Fonseca-Coordinadora del Grupo de Contratación.
Aprobación Plataforma Secop II: Andrés Felipe Ocampo Martínez- secretario general.
Aprobación Plataforma Secop II: Francisco Arias Isaza – Representante Legal Invemar.